Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval
ISSN 2095-9747
núm. 25, 2024, pp. 9-12
https://revistes.ua.es/medieval/article/view/27294

Los destinos de los conversos en la sociedad cristiana tardomedieval: integración, criminalización, fuga. Introducción y presentación

The fates of converts in late medieval Christian society: integration, criminalization, flight. Introduction and presentation

Enrique Cruselles Gómez y Juan Antonio Barrio Barrio

Authors:
Enrique Cruselles Gómez
Área de conocimiento Historia Medieval. Departamento Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Universidad de Valencia (Valencia, Spain)
enrique.cruselles@uv.es
https://orcid.org/0000-0001-7373-7503

Juan Antonio Barrio Barrio
Área de Historia Medieval. Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Universidad de Alicante (Alicante, Spain)
ja.barrio@ua.es
https://orcid.org/0000-0003-4199-5297

Citation:
Cruselles Gómez, E. y Barrio Barrio, J.A. (2024). Los destinos de los conversos en la sociedad cristiana tardomedieval: integración, criminalización, fuga. Introducción y presentación. *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, (24), 9-12.
https://revistes.ua.es/medieval/article/view/27294

© 2024 Enrique Cruselles Gómez y Juan Antonio Barrio Barrio

Licence: This work is shared under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International licence (CC BY-NC-SA 4.0).

A lo largo del siglo XV, el fanatismo religioso, alimentado por la crisis institucional que se prolongaba desde el siglo anterior, se extendió a lo largo de la península ibérica. Su consecuencia inmediata fue la difusión de panfletos difamatorios contra la comunidad conversa que, predicados desde algunos púlpitos, conllevó la aceptación popular de la sospecha sobre la autenticidad de su conversión reciente. Un fenómeno que afectó tanto al mundo urbano castellano, donde no existían tribunales inquisitoriales regulares previos a la creación de la Inquisición en 1478 y en el que las acusaciones enmarañaron las disputas por la ocupación de cargos municipales, como al catalano-aragonés, donde actuaban tribunales extraordinarios coordinados desde las cortes de justicia episcopales y en el que prevalecía la pacificación social impuesta por la monarquía.

La sospecha afectaba a un colectivo antes marginado cuyas élites, liberadas de las ataduras sociales a partir de las conversiones forzadas de 1391, aprovecharon las vías de promoción que se les abrían, con diferente resultado. En las ciudades catalano-aragonesas, la *integración social* se manifestó ante todo en la disolución de la identidad judeoconversa de una parte de la comunidad en el

seno de la sociedad civil. Tras las primeras décadas del siglo XV, dejaron de emplearse en la documentación pública y privada términos como *neófito* o *converso* para designar a los nuevos miembros de la sociedad urbana y, si la Inquisición posterior no pudo señalarlos, tampoco los historiadores han dispuesto de fuentes historiográficas para identificarlos: aquellos conversos o sus descendientes ejercieron sus profesiones con plena libertad asegurando la trayectoria social ascendente de una parte del colectivo, el reconocimiento profesional e incluso el enriquecimiento.

Esta tendencia hacia la disolución del estigma social de la comunidad se observa también en las sociedades urbanas castellanas, donde la animadversión hacia el colectivo pareció ser más sentida, sobre todo, a partir de la revuelta toledana de 1449 y de los acontecimientos siguientes como los fuegos de la Magdalena de 1467. En esos ambientes urbanos, una promoción social similar a la aragonesa fue cercenada por el auge de la intolerancia a partir de aquellas fechas, colándose la infamia y la etnofobia en las luchas internas de las oligarquías municipales, alimentadas por las cíclicas crisis políticas monárquicas y las luchas de bandos. El desenlace de esta espiral de violencia social fue la creación de la Inquisición real en 1478 en el marco de la última guerra sucesoria castellana del siglo.

La intervención de la nueva institución en los años siguientes supuso un cambio de modelo respecto al periodo anterior de conflictividad social y disputas cortesanas. La monarquía había asumido la defensa de la fe católica como argumento dominante del nuevo Estado en ciernes pero, en consecuencia, también había levantado la protección que hasta entonces había dispensado a la comunidad conversa e iba a permitir la quiebra de la paz social que había resguardado hasta entonces. Al calor de las soflamas lanzadas desde los púlpitos, sostenidas por las ramas observantes de las órdenes menores que, si no controlaban todos los grandes monasterios urbanos de la península, al menos, copaban los confesonarios de las cortes, la monarquía impuso, primero en alguna ciudad castellana, después en las catalanas y en todas las demás, tribunales de excepción cuya función principal no era tanto la exhortación moral y la amonestación como la persecución judicial. Dejando al margen la promulgación de edictos de gracia, que se convertiría más en un mecanismo de tratamiento de información administrativa que de sincera reconciliación espiritual, la nueva institución puso en marcha instrumentos de represión judicial que sembraría el terror por cuanto anuló en gran medida la prescripción de pecados, reconvertidos en delitos, e inculcó entre las comunidades conversas perseguidas que la motivación última de los tribunales era el embargo de sus patrimonios. De poco o nada serviría la resistencia inicial de algunos patriciados locales, pues la permanencia de la acción inquisitorial, algo desconocido hasta entonces, desveló la indiferencia de la voluntad real hacia la desesperación que generaban sus tribunales.

Afectados por la actividad judicial, los procesados solo pudieron reaccionar en principio de dos formas: asumir la situación y afrontar su *defensa* ante las incri-

minaciones, o bien, sospechando de la inutilidad de esta vía, huir. La primera, efectivamente, demostró a medio plazo su futilidad, si bien fueron muchos los que en los primeros tiempos pusieron bastantes trabas legales a las acusaciones de los procuradores fiscales. Sin embargo, a pesar de su resistencia legal, el instrumento procesal fue siendo engrasado de manera paulatina hasta que la criminalización de los condenados se convirtió en un acto volitivo de los jueces, mientras que las sentencias severas cada vez guardaban menos relación con las pruebas de cargo y las actas de denuncias. En definitiva, bastante razón tuvieron los perseguidos, cuando, una tras otro, todos sus patrimonios fueron absorbidos por la Inquisición o, de manera directa, por la monarquía, que pellizcaba todo lo posible en ese flujo de riqueza que nutría al Estado. Quebrada la resistencia, los encarcelados solo pudieron plegarse a la benevolencia del tribunal y denunciar a sus amigos y familiares, lo que conllevaría la ruptura de la cohesión comunitario-familiar y, en última instancia, la muerte social del delator. Al final, la única vía posible era la *huida* a otras ciudades, estados o territorios, lejos de un reino que los despreciaba y repudiaba, huida con la que al menos podían salvar una parte de su patrimonio y recomenzar la vida lejos. Sin embargo, con el paso de las décadas, cuando las diferentes estrategias legales se fueron agotando (la persecución en masa, el castigo a los huidos, la expiación de los muertos, etc.), un nuevo camino se abrió ante los descendientes de los condenados: dado que la persecución se había organizado contra aquellos sobre los que se disponía de información por haber practicado costumbres familiares condenables, denunciados por sus propios vecinos y criados, en general delitos cometidos en la época anterior a la implantación de los tribunales, la siguiente generación, sobre todo, los más jóvenes, quedaron exonerados por su temprana edad de aquellos rituales domésticos y mucho se guardaron de seguirlos practicando. Es decir, pasado el tiempo, se abrió un nuevo tiempo de *integración*, si bien bastantes de ellos, en una posición social desclasada.

Bajo estas premisas, en un inicio no tan diáfanas, un equipo de medievalistas de Valencia y Alicante organizamos proyectos de investigación sobre la actuación de los primeros tribunales inquisitoriales en las décadas finales del siglo XV, apoyados en otros colaboradores que conocían bien la historia inquisitorial en distintos núcleos urbanos españoles. Tras una década de investigación, una segunda propuesta congresual del equipo de trabajo que, bajo el título *Los destinos de los conversos en la sociedad cristiana tardomedieval: integración, criminalización, fuga,* se celebró en Valencia a finales de octubre del año pasado, recogió estas premisas teóricas. Una parte de las ponencias presentadas a aquel congreso son las ahora publicadas en este dossier, al que se han añadido dos artículos más. Otras esperan su momento a una próxima edición.

Comienza este dossier con un tema algo periférico a la exposición antes realizada. Es el trabajo de Andrés Serrano y Manuel Culiáñez dedicado a un periodo más

amplio y temprano, los siglos XIV y XV, sobre los efectos y las consecuencias que el fenómeno de la frontera militar entre el reino nazarí y los estados cristianos ejerció sobre la conversión religiosa de los contendientes, tanto cristianos como musulmanes, provocado sobre todo por la necesidad de liberarse del encarcelamiento. Le sigue una síntesis de la profesora Isabel Montes de sus investigaciones sobre el caso sevillano, centrada en el análisis comparativo del destino plural de los conversos que integraban las élites municipales: ejecuciones, inhabilitaciones, huidos, incautaciones y, al final de estos destinos trágicos, las rehabilitaciones, afectando algunas incluso a personajes que habían sido procesados en los primeros momentos. Tras este, un trabajo más de la mano de otra especialista en el tema, María del Pilar Rábade, nos acerca al caso ciudadrealeño-toledano, observado tras la revuelta de 1449 pero, en especial, a partir del análisis de los testimonios de cargo de los juicios llevados en aquellas poblaciones a partir de 1483, como vía de desentrañar los argumentos principales de la opinión anticonversa. José María Cruselles se centra en el análisis de un caso, más famoso por sus pretendidas herencias posteriores, el supuesto maestro del humanista Lluís Vives, que por la persona que sufrió el rigor del tribunal, el maestro de escuela Antoni Tristany. Hombre de una honestidad que debería haber abochornado a los jueces, cuya resistencia, que acabaría llevándole a la muerte en la misma cárcel y negando con ello el regusto del trabajo cumplido en la mente de los jueces, demuestra la justicia somera y arbitraria que impartían estos tribunales. El trabajo de Máximo Diago, tristemente recién fallecido, nos devuelve a los fenómenos de asimilación y rechazo, más el primero que el segundo sorprendentemente, que vivieron las comunidades urbanas castellanas del centro-norte peninsular a través de un largo periodo que, arrancando en las conversiones masivas de 1391, desemboca en las décadas finales del siglo XVI y que se centra tanto en el destino de las élites políticas de poblaciones como Soria o Almazán como en el de los descendientes judeoconversos que superaron los estatutos de limpieza para integrar las instituciones eclesiásticas. Finalmente, el dossier se cierra con un trabajo de Manuel Fernández donde traslada a la Sevilla de la primera mitad del siglo XVI una perspectiva similar: la superación de las trabas puestas por la Inquisición por parte de un mercader converso local que consiguió alcanzar el rango de la caballería y las instituciones políticas locales, hasta abrirse camino en los negocios del Nuevo Mundo.